



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-209-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de abril del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-019-002-17**, derivado de la revisión efectuada a la flota vehicular de la Procuraduría General de la República, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad del Control Interno emitido por la Procuraduría General de la República, y demás leyes aplicables vigentes al período de revisión; **b)** Confirmar que la flota vehicular propiedad de la Institución, estén registrados en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE) y en los Estados Financieros de la Procuraduría General de la República por el período auditado; y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, en caso de haberlos. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se determinó inconsistencias de Control Interno, las que se encuentran señaladas y contenidas en la Sección V del Informe examinado, siendo éstas: **a)** Cinco vehículos donados por la Embajada de Dinamarca a la Procuraduría General de la República no fueron contabilizados en los Estados Financiero de la Institución; **b)** Registro erróneo del Activo Fijo (activo no financiero) correspondiente a herramienta menor; y **c)** Manual de Control Interno de la Procuraduría General de la República desactualizado; y **2)** Se determinó que el procedimiento aplicado para el resguardo, baja, registro de la flota vehicular en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE) es confiable. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-209-18

**RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-019-002-17**, derivado de la revisión efectuada a la flota vehicular de la Procuraduría General de la República, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y **II)** Remítase Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Institución auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Uno (1,081) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior